

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO N° 019

(Diciembre 15 de 2008)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS”**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables concejales, bien es conocido por ustedes, las nuevas disposiciones legales tendientes a mejorar el accionar de las corporaciones públicas tal como lo dispuesto en el acto legislativo 01 del 2003, conocido como reforma política, la ley 974 del 2005 Por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y finalmente el acto legislativo 01 del 2007, honorables concejales es nuestro conocimiento que el contenido de estos referentes legales, no están incluidos en nuestro reglamento interno por ser aprobado con anterioridad a estos actos legislativos y en la ley citada.

Lo dispuesto en las mencionadas normas regulan y exigen en su contenido entre otros el actuar de los miembros de las corporaciones públicas que han sido elegidos por un mismo partido político, en cuanto a las intervenciones, la designación de ponentes, las votaciones, que implican el cumplimiento de las atribuciones de los honorables concejales y se constituyan en la toma de decisiones, de manera responsable al interior de las bancadas y garanticen la representación de las mismas.

Buscando hacer más operativo el desarrollo de las labores normativas y de control político que se adelanta en la Corporación.

Este conjunto de disposiciones, requieren de su aplicación, pues se establecen en ellas los procedimientos a los cuales se deben sujetar todos y cada uno de los concejales que integren la corporación, de igual manera será un instrumento que servirá de gran apoyo, garantía y organización, de la mesa directiva, para la orientación de los diferentes debates, tanto, en las comisiones permanentes como en plenaria, cuando se trate del estudio, discusión y aprobación de los proyectos de acuerdo, el funcionamiento administrativo de la corporación y demás competencias que le asistan conferidas por la ley.

Por tal razón sentimos la imperiosa necesidad de presentar una propuesta, de lo que puede ser el nuevo reglamento interno de la corporación, la cual esta elevada a proyecto de acuerdo con el fin de que abramos el debate en torno al mismo y al cual considero que le podemos aportar entre todas las diferentes fuerzas políticas representadas en la corporación concejo municipal en quienes hoy somos sus representantes.

La reforma política, especialmente la ley de bancadas, modifica el accionar de las organizaciones políticas al interior de las corporaciones de elección popular, dando preeminencia a los partidos o movimientos en detrimento del personalismo que imperó por muchos años en el país.

Respecto de las bancadas, el proyecto desarrolla en muchos aspectos, lo ya dispuesto en la ley. En consecuencia, se preceptúa que los miembros del Concejo de Dosquebradas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyan una bancada, indicando cuales son sus funciones, señalando la obligación de tener un vocero general, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación

Queda claro en el nuevo articulado del reglamento, que salvo la designación hecha por bancadas, los concejales autores del proyecto no podrán ser designados como ponentes del mismo, con miras a enriquecer con diferentes puntos de vista, los proyectos que se presenten.

La invitación es pues honorables concejales que iniciemos la discusión, para que con una aptitud proactiva, propositiva y constructiva generemos un debate amplio en relación a lo que debe ser nuestro reglamento interno, de tal manera que redunde en mejor funcionalidad para nuestra corporación, ajustándolo a los últimos referentes legales, a los cuales nos debemos sujetar, darles aplicabilidad y guardar respeto para el normal funcionamiento de nuestra corporación.

ALEJANDRO LOAIZA TABORDA

Concejal

JOHN JAIRO LLANOS ZAPATA

Concejal

**GERMÁN EDUARDO LONDOÑO LÓPEZ
CUERVO**

Concejal

MARCO AURELIO RAMÍREZ

Concejal

República de Colombia
Concejo municipal
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO N° 019
(Diciembre 15 de 2008)

“ **MEIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**”

EL CONCEJO DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 6º del acto legislativo 01 de 2007, el artículo 31 de la ley 136 de 1994, la ley 617 del 2000, y la ley 974 de 2005.

A C U E R D O:

CAPÍTULO I

NATURALEZA

ARTÍCULO 1.-

NATURALEZA.- El Concejo de Dosquebradas es una corporación político-administrativa de elección popular y ejerce sus atribuciones como suprema autoridad del municipio, para garantizar el desarrollo armónico e integral de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

ARTÍCULO 2.-

AUTONOMIA.- El Concejo de Dosquebradas, como suprema autoridad del municipio, es autónomo en materia administrativa y presupuestal.

ARTÍCULO 3.-

RÉGIMEN DE BANCADAS.- El Concejo de Dosquebradas adopta el Régimen de Bancadas previsto en el ordenamiento jurídico. Se entiende como bancada a los miembros de la corporación de un mismo partido, movimiento social o político o grupo significativo de ciudadanos. Cada miembro de la corporación pertenecerá exclusivamente a una bancada.

ARTÍCULO 4.-

PRINCIPIOS GENERALES.- El Concejo de Dosquebradas, desarrolla su función administrativa con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y coordina, con las demás autoridades, sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

ARTÍCULO 5.-

INTERPRETACION.- En la interpretación y aplicación de las normas del presente reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1º. CELERIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS. Las normas del reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo

de las labores de todo orden en el Concejo, guardada la corrección formal de los procedimientos.

2º. CORRECCION FORMAL DE LOS PROCEDIMIENTOS. Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, para garantizar no solo la constitucionalidad y legalidad del proceso de formación de los acuerdos, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el desarrollo de las discusiones y las votaciones.

3º. REGLA DE MAYORIAS. El reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común.

4º. REGLA DE MINORIAS. El reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse, tal como lo determina la Constitución.

ARTÍCULO 6.-

FUENTES.- Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas superiores, a la jurisprudencia y a la doctrina.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONCEJO

ARTÍCULO 7.-

ESTRUCTURA.- El Concejo de Dosquebradas es una corporación político-administrativa de elección popular, compuesta por el número de miembros que determinen la Constitución y la ley para el período reglado en las mismas y cuyo funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática de la comunidad.

ARTÍCULO 8.-

ESTRUCTURA ORGÁNICA.- La estructura orgánica del Concejo de Dosquebradas está integrada como mínimo de la siguiente manera:

1º. ESTRUCTURA PARA EJERCER EL CONTROL POLITICO Y LA FUNCIÓN NORMATIVA. Hacen parte de la estructura de control político y de la función normativa, la plenaria, las mesas directivas y las comisiones permanentes.

1.1. LA PLENARIA DEL CONCEJO DE DOSQUEBRADAS. Está conformada por la totalidad de los concejales de la corporación. La plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Dosquebradas, elige al Secretario General e integra las Comisiones Permanentes.

1.2. LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE DOSQUEBRADAS. Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la plenaria de la corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente.

1.3. COMISIONES PERMANENTES.- Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo con la materia, conforme lo dispongan el Concejo de Dosquebradas y el presente reglamento.

2º. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Hacen parte de la estructura administrativa las dependencias que cumplen funciones de apoyo a la labor misional. Las funciones administrativas de la corporación serán ordenadas y coordinadas por la mesa directiva del Concejo de Dosquebradas

CAPITULO III**ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCEJO**

ARTÍCULO 9.-

ATRIBUCIONES.- El Concejo de Dosquebradas ejerce las atribuciones, funciones y competencias, especialmente en materia normativa y de control político, establecidas en la Constitución Política, en las leyes especiales, y en el régimen legal ordinario aplicable a los municipios; pero especialmente ejercerá las siguientes atribuciones, de conformidad con la Constitución Política Colombiana:

- 1.- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- 2.- Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas.
- 3.- Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer Pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.
- 4.- Votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.
- 5.- Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- 6.- Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
- 7.- Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

- 8.- Elegir Personero y posesionarlo para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ella determine.
- 9.- Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
- 10.- Aceptar la renuncia de los concejales, cuando la corporación se encuentre sesionando. En receso, dicha atribución le corresponde al alcalde.
- 11.- Las demás que sean asignadas por la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 10.-

FUNCIONES LEGALES.- Son atribuciones legales del Concejo las siguientes:

- 1.- Disponer lo referente a la policía y sus diferentes ramas, sin contravenir la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los decretos del gobierno nacional o del gobernador.
- 2.- Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores o gerentes de entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero; así como a cualquier funcionario municipal, excepto al alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.
- 3.- Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del concejo en cuanto a temporalidad, especificidad y cuantía.

- 4.- Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.
- 5.- Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
- 6.- Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley, exceptuando los gravámenes sobre las rentas provenientes de las exportaciones.
- 7.- Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
- 8.- Aprobar la estructura orgánica de la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
- 9.- Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal de desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
- 10.- Ejercer las funciones normativas del municipio, para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o concejos, y que, de acuerdo con la ley, se entiendan asignadas a esta corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la ley.
- 11.- Elegir secretario general del concejo.
- 12.- Durante los períodos de sesiones, autorizar al alcalde para salir del país, así como al contralor y al personero

municipal, previo informe de la comisión que van a cumplir.

- 13.- Aceptar la renuncia del presidente del concejo, de los concejales, del personero y del contralor.
- 14.- Resolver la apelación de los proyectos de acuerdo rechazados por falta de unidad de materia o negados o archivados en primer debate.

ARTÍCULO 11.-

PROHIBICIONES.- Le es prohibido al concejo:

- 1.- Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dinero o servicios para fiestas o regocijos públicos.
- 2.- Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales para fines distintos del servicio público.
- 3.- Expedir actos administrativos (acuerdos o resoluciones) que Intervengan en asuntos que no sean de su competencia.
- 4.- Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales.
- 5.- Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
- 6.- Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
- 7.- Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas.

- 8.- Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
- 9.- Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

CAPITULO I V

INSTALACIÓN Y POSESIÓN DEL CONCEJO DE DOSQUEBRADAS

ARTÍCULO 12.-

SESIÓN DE INSTALACIÓN.- El dos (2) de enero siguiente a la elección de cada período constitucional, a las 5:00 p.m., se instalará el Concejo de Dosquebradas, con la presencia del alcalde, sin que su ausencia impida ni vicie el acto. Para este fin los concejales se reunirán en el recinto del Cabildo.

Se conformará una mesa constitutiva (provisional) para que inicie la sesión, mesa integrada por un presidente y un vicepresidente. Actuará como presidente en esta sesión, el concejal de mayor votación dentro de la lista que obtuvo el mayor número de votos; como vicepresidente, el concejal de mayor votación de la segunda lista con mayor número de votos, según datos oficiales de la Registraduría municipal. Como secretario oficiará el que viene sirviendo a la corporación anterior si no ha renunciado.

En su defecto actuará como secretario ad-hoc un concejal escogido por mayoría de votos entre los concejales que asistieren a la instalación.

PARAGRAFO 1º.-

Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación se hará tan pronto como fuere posible.

Corresponde a la mesa constitutiva confrontar los documentos exigidos por la ley para la posesión de cada uno de los concejales electos.

Verificado el quórum, el Presidente provisional nombrará una comisión de concejales para que informe al alcalde que el concejo se encuentra reunido para su declaratoria de instalación.

La sesión quedará abierta hasta tanto regrese la comisión y se haga presente el alcalde en el recinto del concejo, quien procederá a declararlo legalmente instalado.

PARAGRAFO 2º.-

Si el alcalde no se presenta a instalar el concejo, el presidente provisional instalará la sesión del período constitucional que se inicia y ejercerá las funciones propias del cargo hasta la elección y posesión de la mesa directiva en propiedad.

ARTÍCULO 13.-

POSESION.- Instalado el concejo, el presidente provisional dará posesión a los concejales, tomándoles el juramento de rigor en los siguientes términos:

"¿ Juraa Dios y promete(n) al pueblo de Dosquebradas, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia?". ...“ Sí lo hicieren Dios y la Patria os lo premien, sino, Él y Ella os lo demanden”.

Una vez instalado el concejo y posesionados los concejales, se procederá a la elección del presidente, mediante votación secreta. Tan pronto sea elegido el presidente, se posesionará ante el presidente de la mesa constitutiva.

En caso de ser elegido el mismo presidente provisional, quien esté actuando como vicepresidente le tomará el juramento de la siguiente forma:

"¿ JuraDios y promete al pueblo de Dosquebradas, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia?". . . " Sí lo hicieras Dios y la Patria os lo premien, sino, Él y Ella os lo demanden"

Posesionado el presidente elegido, se elegirán separadamente los vicepresidentes, tomando posesión ante el presidente electo. Se posesionarán ante la corporación y los juramentará el nuevo presidente.

Las minorías ocuparán la primera vicepresidencia, a través del partido o movimiento político mayoritario entre las minorías.

ARTÍCULO 14.-

INSTALACIÓN DE SESIONES.- El Presidente del concejo instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias.

PARAGRAFO.-

En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de acuerdo, a excepción de la sesión de instalación del período constitucional.

CAPITULO V

DE LOS CONCEJALES, DERECHOS Y GARANTIAS

ARTÍCULO 15.-

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.-Las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones aplicables a los concejales, así como sus faltas absolutas o temporales, son las consagradas en la Constitución, las leyes y los decretos reglamentarios vigentes, con sus respectivas excepciones.

ARTÍCULO 16.-

PÉRDIDA DE INVESTIDURA.- Los concejales perderán su investidura, de conformidad con las causales y procedimientos señalados en la ley y en sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 17.-

FALTAS.-Las faltas absolutas y temporales de los concejales serán suplidas por los candidatos no elegidos según el orden de inscripción en forma sucesiva y descendente que correspondan a la misma lista electoral, cuando se trate de lista cerrada; o según el nuevo orden establecido por el voto preferente, cuando se trate de lista abierta.

El Presidente del Concejo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de la vacancia llamará al candidato no elegido que se encuentre en dicha situación, según certificación de la Registraduría Municipal del Estado Civil, para que tome posesión del cargo.

ARTÍCULO 18.-

REGISTRO DE INTERESES.- El concejo de Dosquebradas llevará un libro público de registro de actividades económicas privadas de los concejales. Corresponde al secretario general de la corporación la elaboración de dicho registro y mantener dicha información actualizada.

ARTÍCULO 19.-

HONORARIOS.- Los concejales tienen derecho al reconocimiento de honorarios por la asistencia comprobada a sesión plenaria.

PARAGRAFO 1º.-

En el evento de que un concejal deba retirarse de la sesión plenaria deberá justificar su ausencia por escrito ante la mesa directiva.

PARAGRAFO 2º.-

Los honorarios serán equivalentes al cien por ciento de lo que constituya factor de salario diario que corresponda al alcalde, por cada sesión, de conformidad con la categoría municipal.

PARAGRAFO 3º.-

Si los concejales asisten a una convocatoria realizada de conformidad con el reglamento interno, pero la sesión no se lleva a cabo por razones ajenas a su voluntad, de este hecho debe dejarse la correspondiente constancia por el secretario del concejo. Esta sesión no será remunerada.

ARTÍCULO 20.-

SEGURO DE VIDA.- Los concejales tendrán derecho a un seguro de vida equivalente al máximo permitido por la ley, durante el tiempo para el cual fueron elegidos.

El pago de las primas de los seguros, estará a cargo del presupuesto del ente central del municipio.

ARTÍCULO 21.-

SERVICIO MÉDICO.- Los concejales que concurren ordinariamente a las sesiones de la corporación, tendrán derecho a la atención médica asistencial, mediante el pago de las **EPS** en donde están afiliados y a la **ARP** que seleccione el señor alcalde, en los mismos términos autorizados por el artículo 68 de la ley 136 de 1994, la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 22.-

CAPACITACION.- Los concejales tendrán derecho a los beneficios de capacitación y formación que realice directamente el municipio o por convenios con otras entidades e instituciones educativas.

ARTÍCULO 23.-

TRANSPORTE.- Los concejales que demuestren ser residentes en las zonas rurales y que deban desplazarse a la cabecera municipal, sede de la corporación, tendrán derecho a subsidio de transporte de acuerdo con la ley, durante las sesiones plenarios.

CAPÍTULO V I

PERÍODOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

ARTÍCULO 24.-

PERÍODO CONSTITUCIONAL.- Se entiende por período constitucional el lapso para el cual fueron elegidos los concejales del municipio, conforme con el artículo 312 de la Constitución Política.

El Concejo de Dosquebradas sesionará durante los períodos legales, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 136 de 1994 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 25.-

PERIODOS LEGALES ORDINARIOS.- Son aquellos períodos establecidos por la Ley 136 de 1994 en su artículo 23, para sesionar en forma ordinaria cada año. Estos períodos pueden ser prorrogados hasta por diez (10) días calendario, por decisión del Concejo.

La ley 617 de 2000 en el artículo 20 reconoce la remuneración de éstos hasta 150 sesiones ordinarias al año, excepto las prórrogas.

Durante el primer año del *Período Constitucional* el Concejo sesionará como lo estipula la Ley.

ARTÍCULO 26.- **PRIMER PERIODO LEGAL.-** Se inicia el 2 de enero del año siguiente a la elección hasta el último día calendario del mes de febrero del mismo año.

ARTÍCULO 27.- **SEGUNDO PERIODO LEGAL.-** Se inicia el 1º de junio y transcurre hasta el 31 de julio del mismo año.

ARTÍCULO 28.- **TERCER PERIODO LEGAL.-** Se inicia el 1º de octubre y transcurre hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Durante el segundo, tercero y cuarto año del período constitucional, el concejo sesionará como lo estipula la Ley, así:

ARTÍCULO 29.- **PRIMER PERIODO LEGAL.-** Será desde el 1º de marzo hasta el 30 de abril del mismo año.

ARTÍCULO 30.- **SEGUNDO PERIODO LEGAL.-** Será desde el 1º de junio al 31 de julio del mismo año.

ARTÍCULO 31.- **TERCERO PERIODO LEGAL.-** Será desde el 1º de octubre al 30 de noviembre del mismo año y tendrá como objetivo prioritario el estudiar, debatir y aprobar o improbar el Proyecto de Acuerdo del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 32.- **TEMARIO.-** Los terceros períodos legales ordinarios de cada año tendrán como objetivo prioritario el estudiar, debatir y aprobar o improbar el proyecto de acuerdo de presupuesto.

ARTÍCULO 33.-

PRÓRROGA VOLUNTARIA.- Cada período ordinario podrá ser prorrogado hasta por diez días calendario más, a voluntad de la plenaria del concejo, sin remuneración alguna.

CAPITULO V I I**ELECCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES****ARTÍCULO 34.-****SERVIDORES PUBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN.-**

La Plenaria del Concejo de Dosquebradas, en la forma prevista por el presente Reglamento, elige: Contralor, Personero y Secretario General del Concejo.

PARAGRAFO.-

Siempre que por cualquier circunstancia se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha solo para el resto del período en curso que haga falta.

ARTÍCULO 35.-

CITACIÓN PARA ELECCIÓN.- Toda citación para elección se hará exclusivamente para ese fin con tres (3) días hábiles de anticipación, conforme al presente reglamento, la Constitución Política y las leyes.

ARTÍCULO 36.-**IRREVOCABILIDAD DE ELECCIÓN.-**

Las elecciones que realicen la plenaria y las comisiones permanentes del concejo con el lleno de los requisitos establecidos en este reglamento no podrán ser revocadas directamente por la corporación.

ARTÍCULO 37.-

ELECCIÓN DE PERSONERO.-El Concejo de Dosquebradas elegirá al Personero del municipio de Dosquebradas, para un periodo de cuatro (4) años, en el primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente a la iniciación del período constitucional. Se hará entre los candidatos inscritos que reúnan los requisitos establecidos por la Ley, con base en el siguiente procedimiento:

- 1.- Convocatoria pública. La Mesa Directiva de la corporación ordenará la convocatoria pública mediante un (1) aviso por prensa y radio, dentro de los primeros tres (3) días del período de sesiones ordinarias, y, a la vez, mediante resolución motivada establecerá el procedimiento de elección.
- 2.- Corresponde a la Secretaría General adelantar el proceso de inscripción de los aspirantes, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y las normas especiales que regulen la materia. Además informará a la plenaria de la corporación el resultado del estudio.
- 3.- En sesión plenaria el concejo permitirá a todos los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para el cargo, exponer su trayectoria y proyectos, para lo cual dispondrán de un máximo de diez minutos.
- 4.- La elección del personero se hará entre los candidatos que reúnan los requisitos y ésta se hará dentro de las diez (10) primeras sesiones ordinarias del mes de enero del primer período constitucional.

PARAGRAFO.-

En los casos de falta absoluta del Personero, el concejo elegirá su reemplazo para el resto del período en la forma prevista en el presente reglamento. En caso de que no se hallare reunido el concejo, el alcalde proveerá el cargo interinamente. En las faltas temporales, desempeñará el cargo el servidor de la personería que le siga en jerarquía.

ARTÍCULO 38.-

REQUISITOS DE INSCRIPCION.-Los aspirantes al cargo de Personero al momento de inscribirse, en las fechas que para tal efecto señale la Mesa Directiva del Concejo, deberán adjuntar al formato único de hoja de vida:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Título de Abogado y fotocopia de la tarjeta profesional.
3. Certificación de antecedentes expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado judicial expedido por el DAS, y certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría, vigentes.

ARTÍCULO 39.-

ELECCIÓN DE CONTRALOR.- El Concejo de Dosquebradas elige el Contralor Municipal dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del primer periodo constitucional, para un período de cuatro años. La escogencia se hará de terna integrada por dos candidatos presentados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Risaralda y uno por el Tribunal Administrativo de Risaralda. El Contralor no podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente, salvo disposición legal especial en contrario.

PARÁGRAFO.-

En los casos de falta absoluta del contralor, el concejo lo elegirá para el resto del período en la forma prevista en el presente reglamento. En caso de que no se hallare reunido el concejo, el alcalde proveerá el cargo interinamente. En las faltas temporales, desempeñará el cargo el servidor público de la contraloría que le siga en jerarquía.

ARTÍCULO 40.-

CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Para ser elegido Contralor o Personero de Dosquebradas se requiere cumplir plenamente las calidades exigidas en la Constitución Política y en las Leyes vigentes.

El Concejo de Dosquebradas no podrá elegir como Contralor o Personero a quien se encuentre incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y en la Ley

ARTÍCULO 41.-

ELECCIÓN DE SECRETARIO.- El Secretario General del Concejo es elegido por la Plenaria para un período de un (1) año; puede ser reelegido. Se posesionará ante el presidente de la corporación. La renuncia del secretario se presentará ante el presidente de la corporación.

PARAGRAFO 1º.-

Para el segundo, tercero y cuarto años de sesiones, el secretario se elegirá en Plenaria durante las últimas sesiones de noviembre y se posesionará el día de clausura de estas sesiones. En estos casos el secretario elegido ejercerá sus funciones a partir del 1º de enero siguiente. El Secretario General será elegido de conformidad con la Constitución y la ley.

PARAGRAFO 2º.-

En los casos de faltas absolutas la elección podrá hacerse en cualquier época de sesiones ordinarias o extraordinarias para el resto del período.

PARAGRAFO 3º.-

Para ser elegido secretario de la corporación se deberán acreditar los requisitos exigidos por la Ley.

CAPITULO V I I I

DE LAS SESIONES Y COMISIONES

ARTÍCULO 42.-

MODALIDADES DE SESION.- El concejo podrá sesionar bajo las siguientes modalidades:

1. **SESION PLENARIA.-** Son las reuniones de la mayoría de los concejales para tratar asuntos que son establecidos por la Constitución y la ley, como de su competencia.

LAS SESIONES PLENARIAS PUEDEN SER:

SESIONES ORDINARIAS Y SESIONES EXTRAORDINARIAS.

1.2.- Son sesiones ordinarias aquellas en las cuales el concejo se reúne por derecho propio, durante los períodos ordinarios legales y sus prórrogas.

1.3.- Son sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el alcalde en períodos diferentes a los periodos ordinarios legales, y en las cuales la corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria. Sólo se reconocerá remuneración hasta por 30 sesiones extraordinarias en el año.

Modalidades de Sesión Plenaria: Además de las sesiones plenarias legales la corporación tendrá:

a. SESION DE INSTALACION.- Es aquella con la cual se inicia cada nuevo período constitucional del concejo

b. SESION DE CLAUSURA.- Corresponde a la última sesión plenaria de la corporación en cada período ordinario y la última de las sesiones extraordinarias.

c. SESIÓN SOLEMNE.- Es aquella que se celebra el día seis (6) de diciembre de cada año dentro del marco de las festividades del municipio. También puede programarse sesión solemne cuando una circunstancia especial lo exija, a criterio de la corporación.

d. SESIÓN SECRETA.- La corporación puede constituirse en sesión secreta cuando así lo requiera determinado asunto que haya de tratarse, lo disponga la Mesa Directiva, o cuando en tal sentido lo apruebe la plenaria por medio de una proposición.

2. SESION DE COMISIONES.

a. SESIONES DE COMISIONES PERMANENTES. Son aquéllas en las cuales se surte el primer debate a los proyectos de acuerdo, se hacen citaciones de conformidad con el artículo 40 de la Ley 136 de 1994 y se tratan los asuntos que la corporación determine pertinentes, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 43.-

LUGAR Y HORA DE LAS SESIONES PLENARIAS.-Las sesiones plenarias se realizarán en el recinto oficial, cualquier día de la semana una vez por día, a las siete de la mañana (7 a.m.). Su duración será hasta de tres (3) horas contadas a partir de la hora de citación. El tiempo mínimo de duración de la sesión será de una (1) hora. La plenaria podrá aprobar sesión permanente si así lo decide durante el transcurso de la última media hora de sesión.

PARAGRAFO 1º.-

La plenaria, mediante aprobación de la mitad más uno de sus miembros, podrá facultar al presidente para cambiar el horario de la sesión siguiente.

PARAGRAFO 2º.-

INVALIDEZ DE LAS REUNIONES.-Toda reunión de miembros del concejo que con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez y a los actos que realice no podrá dársele efecto alguno.

PARAGRAFO 3º.-

Por motivos de orden público o por los que considere la ley, la corporación podrá sesionar en recintos diferentes al oficial.

PARAGRAFO 4º.-

DURACIÓN DE LA SESIONES EN LAS COMISIONES PERMANENTES. El tiempo de sesiones en las comisiones permanentes será el mismo estipulado para la sesión plenaria, es decir, hasta de tres (3) horas a partir de la hora citada. La mayoría de los integrantes de la comisión podrá aprobar sesión permanente si así lo decide durante el transcurso de la última media hora de sesión.

ARTÍCULO 44.-

INICIO DE LA SESIÓN.-Verificado el quórum se inicia la sesión, ya sea de plenaria o de comisión permanente. Una vez el Secretario haya llamado a lista a los concejales, el presidente declarará abierta la sesión y dará curso al orden del día.

Si transcurrido un cuarto (1/4) de hora, de la hora fijada para la sesión, tanto de plenaria como de comisión permanente, no hubiere quórum deliberatorio, el presidente o el concejal que hiciere sus veces, según la ley, levantará la sesión.

La secretaría dejará constancia de los concejales que respondieron el llamado a lista, quienes además firmarán la certificación de asistencia.

PARAGRAFO.-**AUSENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA EN PLENARIA.-**

Si a la hora de empezar la sesión no concurre el presidente, lo reemplazarán en su orden los vicepresidentes primero y segundo. En su defecto, presidirá un concejal en orden alfabético de apellido, hasta tanto se haga presente un dignatario de la mesa directiva.

DE LAS COMISIONES**ARTÍCULO 45.-**

CLASES.-Durante el período constitucional funcionarán en el Concejo Comisiones Permanentes y Comisiones Accidentales.

ARTÍCULO 46.-

COMISIONES PERMANENTES.-Son aquellas elegidas por votación secreta para el periodo constitucional, encargadas de surtir primer debate a los proyectos de acuerdo y demás temas de su competencia.

Las comisiones permanentes se dedicarán, en sus deliberaciones, al examen de los temas especializados que les sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los servidores públicos de la administración, a aprobar o negar en

primer debate los proyectos de acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la comisión sobre asuntos propios de su competencia.

ARTÍCULO 47.-

CONCEJAL NUEVO.- El concejal que ingrese a la corporación en sustitución del titular, se ubicará en la comisión permanente a la cual pertenecía el concejal saliente, asumiendo las tareas en los proyectos de acuerdo y en las comisiones accidentales que le hayan quedado pendientes al titular.

PARÁGRAFO.-

PARTICIPACIÓN EN LAS COMISIONES. La participación en el trabajo de las comisiones permanentes es una función inherente a la dignidad de concejal. La asistencia al estudio y a los debates de los asuntos pertinentes a los concejales, es personal; en ningún caso se admite ser representado por otra persona.

ARTÍCULO 48.-

CONFORMACIÓN.- COMISIÓN PRIMERA.-Es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- 1.Estatuto de valorización
- 2.Educación, cultura y deporte.
- 3.Seguridad y orden público
- 4.Reglamento interno del concejo.
- 5.Salud pública.
- 6.Obras públicas.
- 7.Vivienda.
- 8.Enajenación o destino de bienes muebles.
- 9.Concesiones.
- 10.Reglamentación de las facultades del alcalde para celebrar contratos.
- 11.Otros temas que no estén asignados a otras comisiones.

PARAGRAFO.

La Comisión Primera estará integrada por cinco (5) concejales.

COMISIÓN SEGUNDA.- Es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- 1.Estatuto orgánico de presupuesto
- 2.Presupuesto Municipal y anexos
- 3.Sistema general de participaciones
- 4.Impuestos, contribuciones, tasas y tarifas municipales.
- 5.Plan de ordenamiento territorial
- 6.Plan de desarrollo
- 7.Estructura administrativa del ente central, empresas e institutos descentralizados, creación de nuevas entidades, empresas de economía mixta, empresas industriales y comerciales, empresas sociales del estado, y/o empresas de servicios públicos

PARÁGRAFO.-

La Comisión Segunda estará integrada por siete (7) concejales.

COMISIÓN TERCERA.- Es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- 1.Servicios públicos domiciliarios
- 2.Programas de niñez, juventud, madres y tercera edad.
- 3.Control interno.
- 4.Asuntos comunitarios.
- 5.Medio Ambiente.
- 6.Control físico.
- 7.Proyectos relacionados con el control fiscal y disciplinario.
- 8.Servicio Bomberil.
- 9.Sanidad Animal.
- 10.Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO.-

La Comisión Tercera estará integrada por cinco (5) concejales.

ARTÍCULO 49.-

DIGNATARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES.-

Cada comisión permanente tendrá un (1) Presidente y un (1) vicepresidente, elegidos por la mayoría de los integrantes de la respectiva comisión, para un período de un (1) año. En ausencia temporal del titular, lo reemplazará el vicepresidente. La ausencia absoluta del presidente dará lugar a una nueva elección para el período faltante. Igual procedimiento se sigue ante la falta absoluta del vicepresidente. El presidente o quien haga sus veces no será reelegido como tal, para el período siguiente; actuará como secretario de la comisión el secretario general del concejo municipal o su auxiliar.

ARTÍCULO 50.-

ELECCIÓN.- Las comisiones permanentes deberán ser integradas y elegidas en sesión plenaria que se llevará a cabo a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección y posesión de la Mesa Directiva del Concejo de Dosquebradas.

No podrá ser elegido miembro de mesa directiva de comisión quien forme parte de la mesa directiva de la corporación.

ARTÍCULO 51.-

COMISIONES ACCIDENTALES.-

Son comisiones accidentales aquellas ordenadas por el Presidente del Concejo o de las comisiones permanentes, para cumplir un objeto pronto y específico. A ellas corresponde:

- 1.- Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad en sus diferentes aspectos. Tales comisiones deberán presentar a la plenaria o a la respectiva comisión informe escrito de su labor o gestión.
- 2.- Escrutar el resultado de las votaciones.
- 3.- Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo de Dosquebradas.
- 4.- Desplazarse en casos de urgencia a algún lugar de la ciudad en representación del Concejo de Dosquebradas

- 5.- Presentar informe escrito sobre las objeciones del alcalde a los proyectos de acuerdo.
- 6.- Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo presidente.
- 7.- Preparar proyectos de acuerdo de especial interés para la corporación y la ciudad.
- 8.- Las demás que le sean asignadas por el presidente del concejo o por el presidente de la comisión respectiva.
- 9.- La conformación de toda comisión accidental se hará siempre con un número impar de miembros.

Las comisiones accidentales tendrán un coordinador, con el fin de rendir informe sobre un tema en especial, la duración y el número de integrantes de ella será determinado por la complejidad del tema a tratar.

PARAGRAFO 1º.-

La comisión accidental finalizará cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

1. Presentación del informe final ante plenaria.
2. Cuando no se haya reunido en un término de quince (15) días a partir de la notificación de su conformación.
3. Vencimiento del periodo constitucional del concejo

PARAGRAFO 2º.-

Durante el tiempo prescrito podrán presentar informes parciales de los asuntos sometidos a su estudio, en forma verbal o escrita.

Los informes de las comisiones accidentales serán firmados por la mayoría de los concejales integrantes de ella.

ARTÍCULO 52.-

SUBCOMISION DE CONTROL.- El Presidente de la Corporación y los presidentes de las comisiones permanentes podrán nombrar una subcomisión de vigilancia y control de la gestión de las autoridades municipales, la cual estará integrada máximo por tres (3) concejales en representación de las diferentes bancadas. Dicha subcomisión deberá entregar informe escrito de su actividad a la plenaria o a la comisión permanente y dará traslado de las conclusiones y recomendaciones, cuando se requiera, al personero, contralor, a la procuraduría, a la fiscalía o a la entidad de control y vigilancia que se requiera.

CAPÍTULO I X

MESA DIRECTIVA, INTEGRANTES, FUNCIONES Y DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 53.-

INTEGRANTES.- Son dignatarios de la Mesa Directiva el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente.

Serán elegidos separadamente para períodos de un (1) año.

No habrá reelección de mesa directiva para ejercer en dos periodos consecutivos.

Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, en consideración a que el período legal u ordinario se inicia el primero (1º) de marzo, la Mesa Directiva se elegirá durante las últimas sesiones de noviembre del año anterior.

La posesión se realizará ante la plenaria de la corporación el día de clausura. En estos eventos, las funciones de la Mesa Directiva empezarán a partir del primero (1º) de enero del siguiente año.

ARTÍCULO 54.-**AUSENCIAS DEL PRESIDENTE.-**

La falta absoluta del presidente dará lugar a nueva elección, la cual se entiende realizada para el resto del período legal que faltare. Este procedimiento se observará también en caso de falta absoluta de los vicepresidentes.

Ocurrida la renuncia o ausencia absoluta de alguno de los dignatarios, el Concejo procederá, conforme al presente reglamento Interno, a la elección del reemplazo para que ejerza las funciones respectivas durante el tiempo que faltare para culminar dicho periodo, sin que el elegido pueda ser reelecto en dos períodos legales consecutivos.

Si ninguno de los concejales aceptare la designación para culminar período en alguna de las vicepresidencias, el cargo quedará vacante hasta la próxima elección de mesa directiva.

Las faltas temporales serán suplidas, en su orden, por los vicepresidentes primero y segundo, y a falta de éstos, lo hará un concejal según orden alfabético por apellidos.

ARTÍCULO 55.-**FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.-**

La Mesa Directiva, como órgano de dirección permanente de la corporación, tiene las siguientes funciones:

1. Recibir y tramitar ante la plenaria la renuncia a la dignidad de presidente del concejo y/o de los vicepresidentes.
2. Integrar las comisiones accidentales cuando se trata de surtir primer debate a los proyectos de acuerdo y no se hubieren conformado las comisiones permanentes.
3. Expedir las resoluciones de reconocimiento de honorarios a los concejales por asistencia a sesiones.
4. Señalar los días, horarios y duración de las intervenciones de los ciudadanos en plenaria, inscritos conforme al artículo 77 de

la Ley 136 de 1994, así como definir el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio del derecho de la comunidad a expresar opiniones sobre proyectos de acuerdo que estén en estudio y demás temas que se traten en la corporación. Igualmente delegará estas funciones en los presidentes de las comisiones permanentes para lo pertinente en el primer debate.

5. Coordinar el trabajo de la corporación, para lo cual elaborará, presentará y fijará en la cartelera del recinto, mensualmente, una agenda de trabajo relacionando los invitados, los citados, los proyectos de acuerdo y demás temas que serán objeto de estudio y debate en la plenaria de la corporación. Dando a conocer oportunamente a los concejales los casos fortuitos que alteren la programación.

6. Suscribir las resoluciones y las proposiciones del concejo.

7. Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos al personero y contralor municipal.

8. Elaborar el proyecto de presupuesto de la corporación.

9. Firmar el registro de intereses privados de los concejales según lo establecido en el artículo 70 de la Ley 136 de 1994.

10. Presentar a la corporación el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la corporación durante la vigencia.

11. Aprobar los casos de incapacidad, calamidad doméstica y licencias de los concejales.

12. Solicitar ante la autoridad competente lo referente a la pérdida de investidura de los concejales, en la forma en que la ley lo disponga.

13. Darle cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas, previa notificación del partido o grupo político al que pertenezcan.

14. Aplicar lo relacionado con la forma de votación al interior de cada bancada, de conformidad con sus estatutos.

ARTÍCULO 56.-

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO.-

Son funciones del Presidente de la Corporación las siguientes:

1. Actuar en representación del Concejo en los actos que le correspondan, o delegar su representación.
2. Presidir las sesiones plenarias, coordinar los debates, mantener el orden, ejercer y hacer cumplir el reglamento interno. Este reglamento comprende la declaratoria de suficiente ilustración.
3. Fomentar las relaciones de la corporación con el sector público, el sector privado y la comunidad en general.
4. Someter a discusión y aprobación las actas de la corporación.
5. Posesionar a los concejales, a los vicepresidentes y a los funcionarios elegidos por la corporación.
6. Firmar las citaciones para que funcionarios municipales concurren a las sesiones plenarias, al igual que los respectivos cuestionarios que deberán responder.
7. Designar ponentes para los proyectos de acuerdo.
8. Nombrar comisiones accidentales.
9. Declarar recesos en las sesiones plenarias cuando a bien lo considere o por solicitud de la plenaria o de cualquier concejal.
10. Recibir la renuncia presentada por los concejales y pasarlas a la plenaria para su consideración cuando se encuentre sesionando el concejo; de no estarlo, pasarlas al alcalde. Recibir así mismo la renuncia del secretario general.
11. Elaborar el orden del día de las sesiones.
12. Ordenar el cese de funciones de un concejal por la declaratoria de interdicción judicial, destitución o pérdida de investidura decretada por las autoridades competentes.
13. Declarar las vacancias temporales y absolutas de los concejales, y disponer lo pertinente para su reemplazo.
14. Velar por el buen funcionamiento de la secretaría del concejo y ejercer vigilancia sobre el personal administrativo.
15. Fijar las políticas para la correcta ejecución del presupuesto vigente de la corporación.
16. Solicitar a los representantes de las entidades públicas o privadas, los documentos o informaciones relacionadas directamente con asuntos de interés público investigados por la corporación.

17. Adecuar la estructura administrativa que se requiera para el funcionamiento del concejo.
18. Conceder apelación de sus decisiones ante la plenaria de la corporación.
19. Comunicar al alcalde la moción de censura tan pronto sea aprobada por la corporación.
20. Llamar a los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción sucesiva y descendente, de acuerdo a la información que suministre la Registraduría municipal, en los casos de vacancia absoluta o temporal de curules en el concejo.
21. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la plenaria hubiere rechazado las objeciones del alcalde y éste no los sanciona.
22. Firmar los proyectos de acuerdo aprobados por el concejo y remitirlos al alcalde para su sanción.
23. Designar los integrantes de las comisiones accidentales y su respectivo coordinador.
24. Requerir a los coordinadores de ponentes o de comisiones accidentales, para que presenten sus respectivos informes dentro de los términos señalados por la ley o el reglamento.
25. Presentar informe de labores al término de su gestión.
26. Hacer cumplir las decisiones al interior de las bancadas de conformidad con los estatutos de cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.
27. Firmar las actas después de ser aprobadas, así como las comunicaciones que correspondan a la presidencia.
28. Controlar la unidad de materia de los proyectos y proposiciones, rechazando las disposiciones o modificaciones que atenten contra ella.
29. Aprobar todos los egresos presupuestales que se originen con cargo a los programas del concejo y autorizar los gastos conforme al plan mensual de caja, presentado por el secretario y aprobado por la mesa directiva.
30. Ser vocero oficial del concejo.

31. Designar comisiones de seguimiento a los proyectos aprobados por la corporación, las cuales deberán presentar informes bimensuales.

32. Ser jefe de Policía dentro del recinto del Concejo.

33. Remitir al alcalde para su sanción los proyectos de acuerdo aprobados en plenaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

34. Designar comisiones o delegaciones de carácter oficial para representación o capacitación del cabildo.

ARTÍCULO 57.-

FUNCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE.-

Son funciones del primer vicepresidente:

1. Suplir al presidente en sus ausencias temporales o accidentales.

2. Organizar foros, audiencias, que promueva y lidere la corporación en coordinación con el presidente del concejo.

3. Hacer seguimiento a las proposiciones aprobadas por la plenaria del concejo.

4. Las demás que le delegue el presidente.

ARTÍCULO 58.-

FUNCIONES DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE.-

Son funciones del segundo vicepresidente:

1. Suplir al presidente y al primer vicepresidente en las ausencias temporales o accidentales en su orden.

2. Evaluar el plan de trabajo de la secretaría general, realizar seguimiento periódico e informar de ello a la presidencia.

3. Hacer seguimiento a los acuerdos municipales aprobados por la corporación.

4. Las demás que le delegue el presidente.

ARTÍCULO 59.-

REVOCATORIA DE LOS ACTOS DE LA MESA DIRECTIVA.-

Las decisiones del Presidente en el desarrollo de las sesiones son apelables ante la plenaria del concejo que podrá revocarlas.

ARTÍCULO 60.-

SECRETARIO GENERAL.- Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación y Secretario de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 61.-**AUSENCIAS DEL SECRETARIO GENERAL.-**

Las faltas absolutas del secretario darán lugar a una nueva elección para el período legal faltante. Las ausencias temporales serán suplidas por el subsecretario si lo hubiere o el funcionario que haga sus veces.

ARTÍCULO 62.-

CALIDADES.- Para ocupar el cargo de secretario del concejo debe acreditarse título profesional expedido por universidad reconocida por el Estado.

ARTÍCULO 63.-**FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.-**

1. Dirigir y publicar la gaceta y la crónica del concejo.
2. Asistir a todas las sesiones tanto en plenaria como a las comisiones; sólo en caso de reunión simultánea de varias comisiones, podrá delegar en otro empleado de la secretaria o en su defecto las comisiones designarán un secretario ad-hoc entre uno de sus miembros.
3. Radicar y repartir, de acuerdo con las competencias de cada comisión permanente, los proyectos de acuerdo para primer debate.
4. Llevar el libro público de registro de actividades económicas privadas de los concejales, y mantener dicha información actualizada.
5. Registrar y certificar la asistencia de los concejales a las sesiones plenarias.
6. Hacer seguimiento a las solicitudes que hagan los concejales.
7. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos de acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día.
8. Notificar los resultados de las votaciones.

9.Poner en conocimiento del presidente los documentos recibidos por la Secretaría.

10.Redactar y remitir las notas oficiales que le soliciten.

11.Rendir informe detallado a la plenaria, de la gestión administrativa del Concejo, al inicio de cada periodo legal ordinario.

12.Llevar control de las actas y acuerdos, y firmarlos con arreglo al presente reglamento.

13.Llevar el registro de solicitudes de intervención de particulares en la plenaria de la corporación.

14.Notificar las citaciones aprobadas por el concejo.

15.Elaborar y presentar ante la mesa directiva del concejo un plan anual de acción de las actividades, programas y proyectos a desarrollar durante el período para el cual fue elegido.

16.Convocar al concejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.

17.Las demás funciones que le asignen el presidente, los acuerdos, las resoluciones, las proposiciones y la ley.

CAPÍTULO X

C O N V O C A T O R I A

ARTÍCULO 64.-

CONVOCATORIA.-El Presidente, a través de secretaría, convocará a los Concejales, en forma escrita, con no menos de (3) días hábiles de anticipación, señalando lugar y hora, para la celebración de los siguientes actos:

- 1.- Elección de Mesa Directiva.
- 2.- Elección de funcionarios del Concejo y representantes de la Corporación en comités o consejos del orden municipal.
- 3.- Integración de Comisiones Permanentes.
- 4.- Instalación de sesiones.

CAPÍTULO X I

EJERCICIO DEL CONTROL POLÍTICO CITACIONES, INVITACIONES E INFORMES

- ARTÍCULO 65.-** **CONTROL Y VIGILANCIA.-** Corresponde al Concejo de Dosquebradas en su función de control político vigilar, debatir, o controvertir la gestión que cumplen todas las autoridades municipales. Para el cumplimiento de esta función, los concejales y/o las bancadas podrán presentar las proposiciones que estimen convenientes, según el tema, en las comisiones permanentes o en la plenaria.
- ARTÍCULO 66.-** **CITACIÓN.-** Es una atribución de control político de la corporación, mediante la cual la administración central y descentralizada del municipio, por obligación legal, responde el cuestionario formulado previamente por los integrantes de la corporación.
- Para el cumplimiento de esta función los concejales podrán citar y requerir a los secretarios de despacho del alcalde, a los jefes de departamentos administrativos, al Contralor, al Personero, a los asesores, a los representantes legales de entidades descentralizadas del orden municipal, a los directores de entidades públicas, a los gerentes de institutos descentralizados del orden municipal, a los directores de empresas industriales y comerciales del Estado y de economía mixta del orden municipal, para que concurren a sesión plenaria a explicar su situación o posición en una materia específica a su cargo.
- PARAGRAFO.-** El debate lo iniciará el concejal autor de la citación, o quien lo firme, en primer lugar.
- ARTÍCULO 67.-** **TRÁMITE.-**Las citaciones se harán con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, mediante proposición escrita y aprobada, la cual será notificada por la secretaría al citado, señalando

lugar y hora de la sesión, y anexando el cuestionario correspondiente.

El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y encabezará el orden del día de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 68.-

DESARROLLO DE LA CITACIÓN.-

Se inicia la sesión con la intervención del funcionario citado, quien se dispondrá a dar respuesta al cuestionario, para lo cual el secretario de la corporación hará lectura de cada una de las preguntas.

A continuación tomará la palabra el concejal citante o vocero de la bancada citante. Seguirán en su orden los concejales que adhirieron a la citación.

Seguidamente intervendrán los demás concejales voceros de las bancadas.

El tiempo de intervención será el establecido en el artículo 82.

Finalmente podrá intervenir el citante para recoger y proponer a la plenaria las conclusiones del debate para su aprobación.

En las conclusiones se podrá solicitar la “ **MODICION** **CENSURA**”, en la forma como lo dispone el artículo 88 y siguientes del presente reglamento interno.

PARAGRAFO.-

RESPUESTAS.- El funcionario citado tiene la obligación de concurrir y entregar las respuestas al cuestionario, con dieciocho (18) copias y en medio magnético, a la secretaría general del concejo, con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de citación.

El secretario del concejo hará llegar inmediatamente las respuestas a cada uno de los concejales.

ARTÍCULO 69.-

INICIO DEL DEBATE.- Para dar inicio al debate de la sesión, debe estar presente al menos uno de los concejales que suscribieron la citación.

Durante la sesión, los citantes permanecerán en el recinto y escucharán atentamente la exposición de los citados, de lo contrario no podrán intervenir en las conclusiones del debate.

ARTÍCULO 70.-

CITACION PERSONAL.- La citación deberá intentarse siempre en forma personal si no se trata de funcionario público, pues a éstos bastará con hacer llegar a su despacho la citación y el temario correspondiente.

Sólo en caso de ser evidente que el particular se esté ocultando, se podrá prescindir de la citación personal y se hará llegar por medios idóneos la citación y el temario a la dirección que aparezca registrada en la administración municipal, o en el directorio telefónico.

ARTÍCULO 71.-

CAUSA JUSTIFICADA.- Los citados podrán abstenerse de asistir sólo por causa justificada. Si el citado no comparece, o si se rehúsa a rendir las declaraciones requeridas, el presidente de la corporación solicitará al juez civil o promiscuo municipal la imposición de la sanción prevista en caso de desacato a la autoridad.

ARTÍCULO 72.-**CITACIONES NO REALIZADAS.-**

Si el concejal o concejales citantes no concurrieren a la sesión prevista y la citación no pudiere adelantarse, no podrán citar nuevamente al o a los funcionarios sobre los mismos temas, hasta un nuevo periodo legal, si existieren razones a criterio de la plenaria de la corporación.

ARTÍCULO 73.-**PLURALIDAD DE CITACIONES.-**

Sólo tratándose de asuntos inherentes al tema de estudio, se podrán citar varios funcionarios para la misma sesión.

ARTÍCULO 74.-

INVITACIÓN.- Es una potestad de la corporación, mediante la cual puede convocar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, quienes darán respuesta al tema solicitado por la corporación.

ARTICULO 75.-

PROCEDIMIENTO.- Se inicia la sesión con la intervención del invitado, posteriormente, el concejal proponente de la invitación, seguidamente los voceros de las bancadas y finalmente los demás concejales en su orden de inscripción.

Finalizadas las intervenciones, los concejales invitantes podrán intervenir y concluir sobre el informe del invitado y el desenlace del debate.

ARTÍCULO 76.-**SOLICITUD DE INFORMACIONES.-**

Podrá el concejo solicitar informaciones escritas a las diversas autoridades municipales a los secretarios de despacho, asesores de despacho y representantes legales de entidades descentralizadas directas o indirectas, siempre y cuando se refieran a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario.

ARTÍCULO 77.-

INFORME A LA PLENARIA.- Rendirán informe verbal y escrito al concejo sobre la gestión adelantada cuando la plenaria así lo decida:

- 1.El Personero municipal.
- 2.El Contralor municipal.
- 3.Los secretarios y gerentes de entidades descentralizadas del municipio.
- 4.El representante del concejo en el Área Metropolitana y demás funcionarios que representen la corporación en las entidades que permita o exija la ley.
- 5.El Secretario General

CAPÍTULO X I I

DEL ORDEN DEL DÍA

- ARTÍCULO 78.-** **ORDEN DEL DÍA.-** La Mesa Directiva elaborará el orden del día, del cual se deberá entregar copia a cada concejal antes de iniciar la sesión y del mismo hará lectura el Secretario.
- ARTÍCULO 79.-** **ELABORACION.-** En la elaboración del orden del día se tendrán en cuenta los siguientes puntos según el interés, en su orden.
1. Himno Nacional.
 2. Himno de Dosquebradas.
 3. Llamado a lista y verificación del quórum.
 4. Discusión y aprobación del acta o actas anteriores.
 5. Intervención de invitados, voceros y representantes de la comunidad.
 6. Citación a funcionarios (cuando haya lugar).
 7. Elección de funcionarios (cuando se requiera)
 8. Proyectos de Acuerdo para debate en plenaria
 9. Informe de comisiones permanentes o accidentales.
 10. Lectura de comunicaciones
 11. Propositiones.
 12. Varios.
- PARAGRAFO 1º.-** La Mesa Directiva observará que cada bancada tenga derecho a que se incluyan los proyectos de su interés.
- PARAGRAFO 2º.-** Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, la Mesa Directiva dará prelación en la sesión siguiente, a los puntos no tratados.
- PARAGRAFO 3º.-** Los voceros de la comunidad y/o ciudadanos intervendrán previa inscripción en la secretaría del concejo.
- ARTÍCULO 80.-** **MODIFICACIÓN.-**El orden del día llevará las firmas del presidente y del secretario.
- Solamente transcurrida media (1/2) hora de deliberación podrá modificarse el orden del día.

Termina su discusión y el Presidente lo someterá de inmediato a votación, incluidas todas las modificaciones propuestas.

ARTÍCULO 81.-

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.-

Para efectos del reconocimiento de honorarios, todo concejal debe firmar un registro de asistencia a cada una de las sesiones plenarias.

El Secretario General será el responsable de llevar y hacer cumplir este registro.

Si posteriormente al llamado a lista y verificación del quórum, al inicio de la sesión correspondiente, se hiciese presente un concejal, solicitará públicamente a la Presidencia que reconozca su asistencia a la sesión en curso.

PARAGRAFO 1º.-

El reconocimiento de honorarios a los concejales se hará según asistencia comprobada a la sesión plenaria.

PARAGRAFO 2º.-

En el caso que por motivo justificado un concejal se tuviese que retirar antes de votado un proyecto de acuerdo o antes de agotado el orden del día, dejará constancia escrita ante la Presidencia, para efecto del reconocimiento de su asistencia.

CAPÍTULO X I I I

INTERVENCIONES, PROPOSICIONES Y MOCIONES

ARTÍCULO 82.-

INTERVENCIONES.-El Presidente concederá el uso de la palabra en la discusión de los proyectos de acuerdo o en las citaciones de la siguiente manera:

1.Al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, o la sustentación con la proposición o razón de la citación.

2.A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al

menos el veinte por ciento de las curules de la corporación, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.

3.A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.

4.Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.

5.Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

6.Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar interviniendo.

7.Todos los oradores deben inscribirse ante la secretaría del concejo hasta cinco (5) minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

8.En el trámite de los acuerdos municipales, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

9.Los voceros podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa.

PARAGRAFO 1º.-

Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, su desconocimiento le hará perder el derecho a su intervención.

PARAGRAFO 2º.-

Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la presidencia. La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

PARAGRAFO 3º.-

INTERPELACIONES. Quien esté en uso de la palabra, podrá conceder hasta dos (2) interpelaciones con la anuencia de la presidencia, las cuales se referirán exclusivamente al tema tratado, para aclararlo, adicionarlo, rectificarlo o para anunciar una intervención posterior sobre el tema. Se prohíbe la

interpelación de interpelación, el diálogo, y solicitarla para pedir suficiente ilustración. El tiempo máximo de la interpelación será de tres (3) minutos, los cuales se descuentan del tiempo total que tiene el orador que viene haciendo uso de la palabra.

PARAGRAFO 4º.-

DERECHO DE REPLICA. En toda sesión, el concejal que sintiese atacada o vulnerada su integridad, su partido político o su argumentación, por otro u otros oradores, tendrá derecho a replicar o rectificar por una (1) sola vez y por tiempo máximo de tres (3) minutos, una vez terminada la intervención a replicar.

PARAGRAFO 5º.-

No se concederá el uso de la palabra mientras se halle en curso una votación.

ARTÍCULO 83.-

PROPOSICIONES.- Las proposiciones pueden ser escritas y orales. Las escritas se presentan ante la secretaría general de la corporación, debidamente firmadas por el o los proponentes, antes del punto de proposiciones en el orden del día de la sesión correspondiente. Las proposiciones se podrán sustentar una vez el presidente abra la discusión del asunto, dando prioridad al proponente.

Las proposiciones serán:

1. **ORDINARIA.-** Es aquella original o principal presentada por una bancada a través de su vocero o de algún concejal o grupo de concejales.
2. **ADITIVA.-** Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.
3. **SUSTITUTIVA.-** Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de

acuerdo, el texto de un informe o de una proposición.

Esta proposición deberá presentarse por escrito de manera clara, concreta y completa. Se discute y vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.

4. HOMENAJE Y RECONOCIMIENTO.- Es aquella que tiene que ver con homenajes o reconocimientos de la corporación a alguna institución, organización o persona en vida o póstuma; el texto de la proposición debe ser sustentado y tendrá por lo menos la firma de la tercera parte de los concejales antes de ser presentada a la secretaría.

ARTÍCULO 84.-

MOCIONES.- Es una proposición especial que presentan uno o varios concejales para recuperar el orden en el tratamiento de los temas o el debido procedimiento o la suficiente ilustración.

La presidencia la someterá a votación de inmediato.

Las mociones para el uso de la palabra se concederán a juicio del respectivo presidente durante dos (2) minutos y se clasifican, para su trámite en:

ARTÍCULO 85.-

MOCIÓN DE ORDEN.- Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, se podrá solicitar moción de orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema que se está tratando.

ARTÍCULO 86.-

MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO.- Cuando se considere que en el curso de la sesión no se está cumpliendo con lo dispuesto en el reglamento interno del Concejo, se podrá solicitar moción de procedimiento.

ARTÍCULO 87.-

MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN.- Cuando se considere que el debate sobre algún tema deba cerrarse porque existe suficiente ilustración respecto del mismo, cualquier concejal podrá proponer que la plenaria acepte la moción de suficiente ilustración siempre y cuando haya transcurrido más de una (1) hora desde cuando se inició la discusión.

Para tales efectos el presidente someterá a votación la proposición inmediatamente.

DE LA MOCION DE CENSURA.**ARTÍCULO 88.-**

MOCIÓN DE CENSURA.- De conformidad con el artículo 65 del presente reglamento corresponde al concejo, en su función de control político, vigilar, debatir y controvertir la gestión que cumplen todas las autoridades municipales.

Por Moción de Censura se entiende el acto por el cual el Concejo reprocha la actuación de los secretarios de despacho del alcalde, dando lugar a la separación del cargo, por desatención a los requerimientos y citaciones de la corporación o por asuntos relacionados con funciones propias del cargo.

En desarrollo de esa atribución cualquier concejal podrá, mediante proposición, citar al Secretario o secretarios de turno, anexando cuestionario escrito, que contenga las inquietudes del concejal o los concejales proponentes.

El cuestionario deberá ser enviado junto con la citación a la oficina del secretario de despacho, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha señalada.

Llegada la hora, el asunto ocupará el primer lugar en el desarrollo del orden del día después de los himnos y del llamado a lista.

Se empezará dando la palabra al funcionario para que conteste el cuestionario sin interrumpir la exposición.

A continuación se dará el uso de la palabra en primer lugar a quien propuso la citación y luego a los demás concejales.

Los funcionarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo.

El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario.

PARÁGRAFO.-

En caso de que los funcionarios no concurran, sin excusa aceptada, o desatiendan los requerimientos de la corporación, o no expliquen satisfactoriamente los reclamos del concejo, éste podrá proponer moción de censura.

ARTÍCULO 89.-

PROCEDIMIENTO.- La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el concejo.

La votación respectiva se realizará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo.

Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran la corporación.

Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo.

Si la moción de censura fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

PARÁGRAFO.-

El presidente del Concejo notificará al alcalde de la decisión de la plenaria dentro de los dos (2) días siguientes a la determinación.

CAPÍTULO X I V

Q U Ó R U M

ARTÍCULO 90.-

QUÓRUM.- De conformidad con el artículo 148 de la Constitución Nacional, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República regirán en el Concejo de Dosquebradas

ARTÍCULO 91.-

QUÓRUM DELIBERATORIO.- Es el número de concejales cuya presencia se requiere para que la plenaria y las comisiones permanentes del concejo puedan abrir sesiones, discutir proyectos e iniciar debates de citación. El quórum deliberatorio se conforma con la cuarta parte de los miembros integrantes de la plenaria y de las comisiones permanentes y accidentales respectivas.

ARTÍCULO 92.-

QUÓRUM DECISORIO.- Es el número de concejales cuya presencia se requiere para que la plenaria y las comisiones permanentes y accidentales del concejo puedan tomar decisiones y aprobar o no iniciativas.

El quórum decisorio se conforma con la mitad más uno de los miembros integrantes de la plenaria y de la comisión permanente o accidental respectiva.

ARTÍCULO 93.-

QUÓRUM CALIFICADO.- Es el número de concejales cuya presencia se requiere para que la plenaria y las comisiones

permanentes y accidentales del concejo puedan tomar decisiones y aprobar iniciativas que así lo exijan.

El quórum calificado se conforma con las dos terceras partes de los miembros integrantes de la corporación o de las comisiones permanentes y accidentales.

PARAGRAFO.-

La aprobación de los proyectos de acuerdo referentes a las normas orgánicas del presupuesto, presupuesto municipal, plan general de desarrollo del municipio, plan de ordenamiento territorial, reglamento interno del concejo, moción de censura, al igual que la aceptación o rechazo de las objeciones por inconveniencia formuladas por el alcalde y las que señale la Constitución, requerirán quórum calificado de los miembros integrantes de la plenaria y de las comisiones permanentes y accidentales respectivas.

CAPÍTULO X V

REGIMEN DE BANCADAS, VOTACIONES Y ELECCIONES

ARTÍCULO 94.-

BANCADAS.- Los miembros del concejo elegidos por un mismo partido, movimiento social o político o grupo significativo de ciudadanos, constituye una bancada en la corporación y en cada comisión permanente. Cada miembro de la corporación pertenecerá exclusivamente a una bancada.

Los miembros del concejo representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien común de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de su partido o movimiento político.

ARTÍCULO 95.-

ACTUACIÓN EN BANCADAS.- Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del concejo, en todos los temas que los estatutos del respectivo partido o movimiento político no establezcan como conciencia o inconveniencia política.

ARTÍCULO 96.-**FACULTADES DE LAS BANCADAS.-**

Las bancadas tendrán derecho a promover citaciones o debates y a intervenir en ellos; a participar con voz en las sesiones plenarias; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo; a presentar mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades o atribuciones que el presente reglamento le confiere de manera individual a cada uno de los concejales.

ARTÍCULO 97.-**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS.-**

Los partidos deberán establecer en sus estatutos las reglas especiales para su funcionamiento de bancadas y los mecanismos para la coordinación de sus decisiones dentro del concejo municipal.

Dichos estatutos deberán ser puestos, por cada partido, en conocimiento de la mesa directiva de la corporación, para que ésta los aplique en lo relacionado con la forma de votación al interior de cada bancada.

ARTÍCULO 98.-

DECISIONES.- Las bancadas adoptarán sus decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. En su interior podrán establecer para cada caso, si la votación de cada uno de sus miembros será ordinaria, nominal o secreta.

En todo caso notificará, a través del vocero de la respectiva bancada la postura que se adoptará de acuerdo a la decisión tomada al interior de ella.

ARTÍCULO 99.-

VOTO INDIVIDUAL.- Cuando la bancada toma la decisión de dejar en libertad a sus miembros para votar, de acuerdo con su

criterio individual sobre determinado tema, se dejará constancia de ello en el acta respectiva.

La bancada puede tomar la decisión cuando se trate de asuntos de conciencia.

CAPÍTULO XVI

MODALIDADES DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 100.-

VOTACIÓN ORDINARIA.- En la votación ordinaria los concejales manifiestan su decisión afirmativa golpeando con la mano su curul. El secretario informará en voz alta sobre el resultado de la votación, según el concepto que se forme de la misma y si nadie solicitare en el acto su verificación, se dará por válido el informe del secretario.

ARTÍCULO 101.-

VOTACIÓN NOMINAL.- Por esta modalidad, el secretario general llama a lista y cada concejal, al ser nombrado, expresa su voluntad con un **Si** o un **No**. Cualquier concejal podrá pedir la votación nominal de un proyecto de acuerdo o de una proposición.

ARTÍCULO 102.-

VOTACIÓN SECRETA.- La votación secreta se hará por medio de tarjetas o tarjetones. El secretario entregará a cada uno de los concejales la tarjeta en blanco con su firma al respaldo, cada concejal deposita una sola tarjeta o tarjetón en la urna que llevan los escrutadores, previa inscripción en ella de su decisión. Para el escrutinio y conteo de las tarjetas, el presidente nombrará a dos concejales de los cuales uno expresará en voz alta el resultado diciendo “ **Presidente: el total de número de votos, para igual número de Concejales...**”.

PARÁGRAFO 1º.-

Toda elección se hará en forma secreta.

PARÁGRAFO 2º.-

Ninguna votación se efectuará sin estar presente el secretario o quien haga sus veces o un secretario ad-hoc designado por el presidente.

ARTÍCULO 103.-

INTERRUPCIÓN.-Anunciada por el Presidente la iniciación de la votación, no podrá interrumpirse, salvo que un concejal plantee una cuestión de orden sobre la forma como se está votando.

ARTÍCULO 104.-

EMPATE.- En caso de empate en la votación de un proyecto de acuerdo, una proposición o de una decisión, se entenderá negado lo que se discute.

Tratándose de elecciones, el presidente ordenará la repetición de la votación. Si persiste el empate señalará otra fecha para llevar a cabo la elección.

Si nuevamente persiste el empate se observará el siguiente procedimiento:

El secretario pondrá en una urna vacía dos papeletas iguales, separadas, dobladas por el medio, las cuales llevarán escrito en su interior los nombres de las personas que hubieren obtenido igual número de votos.

El presidente designará un concejal, quien tomará al azar una de las papeletas. Será elegido aquel cuyo nombre saliere de la urna.

ARTÍCULO 105.-

VERIFICACIÓN.- Cuando lo solicite un concejal, se procederá a verificar la votación.

Tratándose de votación ordinaria o nominal, el presidente, a su elección, ordenará al secretario general llamar a lista y cada concejal responderá **SI ò NO** ”.

En las votaciones secretas procederá la verificación cuando el número de votos sufragados no coincida con el de los concejales votantes, en cuyo evento se repetirá la votación.

ARTÍCULO 106.-

VOTO EN BLANCO.- Para todo lo relacionado con el voto en blanco se aplicará lo dispuesto en la ley sobre el particular.

ARTÍCULO 107.-

ABSTENCION.- Cualquier concejal podrá abstenerse de votar cuando advierta la existencia de conflicto de intereses como lo determina la ley.

En todo caso deberá registrar previamente en secretaría la razón de su abstención.

ARTÍCULO 108.-

ELECCIONES.- Cuando se trate de elecciones de mesa directiva y funcionarios cuya competencia corresponde al Concejo, cada bancada actuará en la forma establecida en los artículos anteriores.

PARÁGRAFO 1º.-

El Presidente nombrará dos concejales como escrutadores, los cuales recogerán uno a uno las tarjetas o los tarjetones, realizarán el conteo en voz alta a medida que sean depositados en una urna.

El secretario general indicará el resultado final de la votación.

ARTÍCULO 109.-

CONFLICTO DE INTERESES.- Cuando para un concejal exista interés directo en la decisión, porque le afecte o beneficie de alguna manera, o a su cónyuge o compañera (o) permanente, o a alguno de sus parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil que establezca la ley, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones correspondientes.

No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten o beneficien al concejal en igualdad de condiciones que las de la ciudadanía en general.

CAPÍTULO X V I I

TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 110.-

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO.-

Los proyectos de acuerdo serán presentados ante la secretaria del concejo por el autor de la iniciativa con su respectiva exposición de motivos, explicando en ella el alcance y las razones que lo sustentan.

PARÁGRAFO 1º.-

Todo proyecto de acuerdo deberá presentarse en original, con (17) copias y en medio magnético.

PARÁGRAFO 2º.-

Se exceptúan del párrafo anterior los proyectos de acuerdo que sean presentados por iniciativa de la comunidad, de los concejales o sus bancadas, los cuales solo requerirán de su presentación en medio magnético, original y copia.

ARTÍCULO 111.-

INICIATIVA.- Pueden presentar Proyectos de Acuerdo:

- 1.El Alcalde
- 2.Los concejales individualmente o a través de las bancadas o en grupos de concejales.
- 3.El Personero
- 4.El Contralor
- 5.Las Juntas Administradoras Locales
- 6.La Comunidad mediante la Iniciativa Popular.

ARTÍCULO 112.-

INICIATIVA PRIVATIVA DEL ALCALDE.-

Son de iniciativa privativa del Alcalde, los proyectos de acuerdo que versen sobre las siguientes materias:

1. Planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
2. Presupuesto anual de rentas y gastos.
3. Plan de ordenamiento territorial.
4. Estatuto orgánico del presupuesto,
5. Las modificaciones de los anteriores.
6. Celebrar contratos y ejercer Pro tempore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo.
7. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales, y la solicitud de autorización para la constitución de sociedades de economía mixta.
8. Las demás que, con el mismo carácter, le señalen la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 113.-

INICIATIVA DEL PERSONERO, DEL CONTRALOR Y DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.- Pueden presentar proyectos de acuerdo el Personero y el Contralor, en materias relacionadas con sus atribuciones.

ARTÍCULO 114.-

INICIATIVA POPULAR.- Las comunidades podrán presentar proyectos de acuerdo sobre materias que sean de iniciativa del concejo, exceptuando los aspectos tributarios y de orden público, con el lleno de los requisitos de ley.

ARTÍCULO 115.-**INICIATIVA DE LOS CONCEJALES.-**

Los Concejales individualmente o a través de sus bancadas o en grupos de concejales podrán presentar proyectos de acuerdo cuya iniciativa exclusiva no corresponda al alcalde o al contralor o al personero.

ARTÍCULO 116.-

UNIDAD DE MATERIA.- Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia de

la corporación rechazará de inmediato, mediante resolución, las iniciativas que no se avengan con este precepto.

Esta decisión podrá ser apelada por el proponente, por el vocero de la bancada, por cualquier concejal o por el vocero de las comunidades tratándose de iniciativa popular ante la corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la resolución. Si la apelación es aceptada el proyecto de acuerdo seguirá su trámite, de lo contrario éste se archivará.

ARTÍCULO 117.-

ACUMULACIÓN DE PROYECTOS.-

Cuando a una comisión llegare un proyecto de acuerdo que se refiera al mismo tema de otro ya radicado, el presidente lo remitirá al presidente de la comisión con la debida sustentación y este, a su vez, al Ponente (s) del proyecto en estudio, para que proceda a su acumulación.

En este caso serán ponentes de los proyectos acumulados los que habían sido designados para cada uno de ellos, bajo la coordinación del concejal ponente del proyecto inicialmente radicado y continuará con ese número de radicación.

PARAGRAFO.-

Sólo podrán acumularse proyectos en primer debate sin que en éste se haya votado.

ARTÍCULO 118.-

RETIRO DE PROYECTOS.- Un proyecto de acuerdo puede ser retirado por su autor, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Mediante solicitud escrita ante la secretaría si no se ha presentado ponencia.
2. Mediante solicitud escrita ante el ponente si ya ha sido designado.
3. Mediante solicitud escrita ante la comisión respectiva si se ha surtido el primer debate.
4. Mediante solicitud escrita ante la plenaria si se encuentra en curso para segundo debate.

PARAGRAFO.-

En los eventos de los numerales 3 y 4 el retiro del proyecto deberá ser aprobado por la comisión o la plenaria.

ARTÍCULO 119.-**DESIGNACIÓN DE PONENTES.-**

La designación de los ponentes será facultad del presidente de la corporación.

Cada proyecto de acuerdo tendrá un ponente, o varios, si la conveniencia lo aconseja. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.

Cuando un proyecto de acuerdo sea presentado por una bancada, ésta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

Cuando la ponencia sea colectiva la mesa directiva de la corporación debe garantizar la representación de los miembros de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.

PARÁGRAFO.-

El presidente de la corporación trasladará a la comisión respectiva, según el contenido del proyecto de acuerdo, mediante resolución para lo cual dispondrá como máximo de tres (3) días hábiles con la designación del ponente respectivo.

ARTÍCULO 120.-**PRESENTACIÓN DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE.-**

El término para presentación del informe de ponencia será de hasta quince (15) días calendario, en caso de incumplimiento del ponente designado, el presidente de la comisión asumirá la elaboración y presentación del informe de ponencia.

PARÁGRAFO 1º.-

Si para la elaboración de la ponencia se requiere acopiar información de carácter institucional y/o privada, los términos se prorrogarán por un plazo igual al previsto, siempre y cuando se demuestre documentariamente el trámite y medie solicitud por escrito de la prórroga.

PARÁGRAFO 2º.-

Cuando un proyecto de acuerdo contenga más de diez (10) artículos, deberá repartirse a los concejales con no menos de dos días de anticipación al respectivo debate.

PARÁGRAFO 3º.-

El informe de ponencia deberá presentarse con veinticuatro (24) horas de anterioridad, por escrito en original y copia ante la secretaría de la corporación.

La mesa directiva suministrará las copias necesarias para cada curul tanto para primer debate como para segundo debate.

CAPÍTULO XVIII**PRIMER DEBATE****ARTICULO 121.-**

CONVOCATORIA.- La convocatoria la realiza el presidente de la comisión. La fecha será fijada con veinticuatro (24) horas de anterioridad, previo conocimiento de la presentación del informe de ponencia y después de repartido el informe de la misma. En ausencia del presidente de la comisión, citará el vicepresidente de la misma, en los mismos términos.

PARAGRAFO 1º.-

La secretaría de la corporación informará tanto al presidente de la comisión como al presidente de la corporación sobre las autoridades comprometidas en cada proyecto de acuerdo a estudio y a las comunidades interesadas, a fin de invitarlas con debida anticipación para que asistan al debate.

PARAGRAFO 2º.-

Las sesiones de comisión son de carácter público y podrán asistir a ellas quienes estén interesados en los temas a tratar.

PARAGRAFO 3º.-

Quienes deseen intervenir, deberán inscribirse previamente ante la secretaría del concejo.

ARTICULO 122.-

PRIMER DEBATE.- Verificado el quórum y aprobado el orden del día, el cual deberá seguir el estricto orden tal como lo establece el artículo 79 del presente reglamento, se da lectura al informe de ponencia, leída la misma entra en discusión el proyecto de acuerdo, el cual será debatido en todas sus partes con el siguiente orden: exposición de motivos, título y preámbulo y articulado.

Si la comisión propone no leer el informe de ponencia, se procede a debatir el proyecto de acuerdo; si en la ponencia se propone archivar el proyecto, se debatirá esta propuesta, la cual debe ser votada al final del debate.

ARTICULO 123.-

DISCUSION.- Leído el informe de ponencia se somete a discusión la proposición con la que termina.

Aprobado, se procederá a estudiar el texto del proyecto de acuerdo en todas sus partes, con el pliego de modificaciones si lo hubiere, en el siguiente orden: 1. Título. 2. Preámbulo. 3. Parte dispositiva del articulado.

El presidente preguntará a los integrantes de la comisión si quieren que el proyecto pase a plenaria para su segundo debate.

PARAGRAFO.-

Cuando el presidente actúa como ponente, la discusión del proyecto de acuerdo será presidida por el vicepresidente.

ARTICULO 124.-

ORDEN.- Los respectivos Presidentes de las comisiones permanentes, podrán ordenar los debates del texto artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, para una mayor claridad de las diferentes posiciones.

ARTÍCULO 125.-

ENMIENDAS.- Todo concejal puede presentar enmiendas a los proyectos de acuerdo que estuvieren en curso en las comisiones permanentes, observando los siguientes requisitos:

- 1.El plazo para la presentación es hasta el cierre de su discusión, se hará por escrito dirigido a la presidencia de la comisión o verbalmente durante el transcurso de la discusión y debe quedar consignado en el acta.
- 2.Las enmiendas podrán hacerse a la totalidad del proyecto, conservando el espíritu del mismo o a partes del proyecto o a su articulado.
- 3.Las enmiendas deberán presentarse en forma de articulado, con el debido sustento legal o el fundamento de conveniencia, según el caso.

ARTÍCULO 126.-

CLASES DE ENMIENDAS.- Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.

**ARTÍCULO 127.-
INGRESOS.-****ENMIENDAS QUE IMPLIQUEN EROGACIÓN O DISMINUCIÓN DE**

Las enmiendas a un proyecto de acuerdo que supongan gasto público como adición, disminución de partidas y apertura de rubros presupuestales, siempre requerirán certificación de disponibilidad presupuestal de la secretaría de Hacienda y de impacto fiscal; sin este requisito se suspenderá el debate de la respectiva enmienda.

ARTÍCULO 128.-**DECLARACIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN EN LAS COMISIONES.-**

Durante la discusión del informe de ponencia, de un artículo o de la totalidad del texto, el presidente de la comisión, a petición de alguno de sus miembros, declarará la suficiente ilustración si fuere aprobada por la comisión, caso en el cual se votará sin más discusión.

PARÁGRAFO.-

No se admitirá solicitud de declaración de suficiente ilustración en uso de interpelación.

ARTÍCULO 129.-

REVISIÓN DEL TEXTO.- Terminado el primer debate y aprobado el proyecto, la secretaría de la comisión permanente pasará de nuevo el texto, con las modificaciones, al ponente o coordinador, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe del texto definitivo para segundo debate. Dicho informe será suscrito por el presidente de la comisión permanente y demás integrantes de la comisión.

ARTÍCULO 130.-

PROYECTO NO APROBADO.- El proyecto que no recibiere aprobación en primer debate, durante cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias de un período constitucional, será archivado; para que el concejo se pronuncie sobre él deberá presentarse nuevamente.

Cuando el informe de ponencia propone negar o archivar el proyecto, se debatirá esta propuesta y se someterá a votación. Aprobado el archivo del proyecto, la secretaría de la comisión permanente informará al proponente, ponente o coordinador, indicando las causas de la decisión y los recursos y términos que tiene para apelar esta decisión.

ARTÍCULO 131.-

APELACIÓN.- El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado y ordenado su archivo en primer debate, podrá ser nuevamente considerado por el concejo mediante el recurso de apelación, a solicitud de su autor, de cualquier concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de iniciativa popular.

ARTÍCULO 132.-

TRÁMITE DE APELACIÓN.- Planteado el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, el presidente de la comisión lo remitirá de inmediato al presidente del concejo, quien integrará, dentro de los tres (3) días siguientes, una comisión accidental para su estudio.

Esta comisión rendirá informe a la plenaria, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

La plenaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si acoge o rechaza la apelación.

En el primer evento, la presidencia remitirá el proyecto a una comisión permanente diferente de la de origen del proyecto para que surta el trámite de primer debate.

Si fuere negada la apelación se procederá a su archivo definitivo.

ARTÍCULO 133.-

CONSTANCIAS.- Los miembros de las comisiones permanentes o accidentales podrán hacer constar por escrito las razones de su voto disidente si lo hubiere, caso en el cual se anexarán al respectivo informe para ser leído y discutido en plenaria.

ARTÍCULO 134.-

LAPSO ENTRE DEBATES.- Entre el primero y el segundo debate, debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días hábiles.

Para iniciar el segundo debate, el informe tanto de ponencia como de primer debate debe haberse repartido con no menos de veinticuatro horas (24) de anticipación.

CAPÍTULO XIX

SESIÓN CONJUNTA

ARTÍCULO 135.-

DEFINICIÓN.- Se considera sesión conjunta la reunión de dos comisiones permanentes cuando los temas lo exijan. El presidente de la corporación designará las dos comisiones que deben dar primer debate a un proyecto de acuerdo, cuya materia les es común.

ARTÍCULO 136.-

PRESIDENCIA DE LA SESIÓN CONJUNTA.-

La sesión conjunta será presidida por el presidente de la comisión donde haya sido radicado el proyecto de acuerdo para estudio según su competencia.

Cuando las razones que motiven la sesión conjunta fuere otra, lo hará el presidente de la comisión que dio origen a la iniciativa.

ARTÍCULO 137.-

INFORME DE PONENCIA DE SESIÓN CONJUNTA.-

En el término indicado en el presente reglamento, se presentará el informe de ponencia conjunta ante la secretaría de la comisión de origen, respaldada por las firmas de los ponentes. Si ello no fuere posible, la ponencia radicada en el primer orden, será la base para el debate. El trámite será el mismo.

ARTÍCULO 138.-

QUÓRUM EN SESIÓN CONJUNTA.-

El quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.

ARTÍCULO 139.-

VOTACIÓN EN SESIÓN CONJUNTA.-

Concluido el debate cada comisión votará por separado.

La decisión final será la resultante de la sumatoria de los votos emitidos en una y otra comisión, con lo cual se entenderá surtido el primer debate.

CAPÍTULO X X

S E G U N D O D E B A T E

ARTÍCULO 140.-

DEFINICIÓN.- Segundo debate es el conocimiento a fondo y discusión que la Plenaria les da a los proyectos de acuerdo, para su aprobación o negación, estos proyectos sólo podrán ser tramitados en plenaria a no menos de tres (3) días hábiles mínimo de haberse aprobado en comisión respectiva.

PARAGRAFO.-

Los proyectos de acuerdo, que se encuentren para segundo debate y no se incluyan en el orden del día, podrán ser tramitados a solicitud de cualquier concejal o bancada o grupo de concejales.

ARTÍCULO 141.-

DISCUSIÓN.- Leído el proyecto de acuerdo aprobado en primer debate el ponente o ponentes explicará en forma detallada la significación y el alcance del proyecto. Concluida la explicación, a continuación lo harán los concejales interesados o el vocero de su bancada, Posteriormente podrán intervenir funcionarios, representantes de la comunidad y demás invitados en los términos que señale el reglamento.

PARAGRAFO.-

Antes de iniciar el debate las respectivas bancadas notificarán a la Mesa Directiva a través de su vocero la respectiva acta de discusión del proyecto de acuerdo al interior de la bancada, anunciando la postura que tuviera la bancada frente al proyecto.

ARTÍCULO 142.-

ORDEN.- El Presidente de la corporación podrá ordenar el debate del texto artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, para una mayor claridad de las diferentes posiciones.

ARTÍCULO 143.-

ENMIENDAS.- En el segundo debate se podrán hacer enmiendas o modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en plenaria, éstas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva comisión permanente.

Si se presentan discrepancias con la iniciativa aprobada en primer debate, o se presenten razones de conveniencia o inconveniencia, la plenaria podrá determinar que el proyecto de acuerdo regrese a la comisión para su reevaluación definitiva.

La comisión respectiva señalará el término para la reevaluación al proyecto y comunicará este hecho a la mesa directiva.

ARTÍCULO 144.-

APROBACIÓN.- Terminada la discusión del proyecto de acuerdo, el presidente pondrá a consideración el proyecto observando el siguiente orden: título y preámbulo; aprobados éstos se procederá de igual forma con cada uno de los artículos, aprobada la totalidad del articulado el presidente preguntará a la plenaria de la corporación si quiere que el proyecto de acuerdo sea acuerdo municipal.

Una vez aprobado, el secretario consignará la fecha de adopción y lo firmará conjuntamente con el presidente.

PARAGRAFO.-

Si el proyecto de acuerdo no es aprobado, la secretaría general procederá de inmediato a su archivo.

ARTÍCULO 145.-**COMISIÓN ACCIDENTAL REDACTORA.-**

Concluido el segundo debate de un proyecto de acuerdo y si, como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación del articulado, el conjunto del texto resultare incongruente, incomprensible o confuso en algunos de sus artículos, la presidencia podrá, a iniciativa propia o por solicitud razonada del vocero de una bancada o de un concejal, enviar el texto aprobado por la plenaria a una comisión accidental redactora, la cual designará al instante, con el único fin de que ésta, en un plazo de cinco (5) días hábiles máximo, elabore una redacción armónica, conservando en todo caso, las modificaciones aprobadas en plenaria.

ARTÍCULO 146.-**TRASLADO PARA SANCIÓN.-**

Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, la mesa directiva, a través de la secretaría general, lo remitirá al alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para su sanción y publicación.

El alcalde deberá sancionarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, salvo si presenta objeciones.

ARTÍCULO 147.-

OBJECIONES.- El alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el concejo, por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas.

PARÁGRAFO 1º.-

El alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda cincuenta (50) artículos.

PARÁGRAFO 2º.-

Si el concejo no estuviere reunido, el alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 148.-

PUBLICACIÓN.- Sancionado un acuerdo, será publicado en la gaceta oficial y en lo posible, en los medios de comunicación locales, dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción.

ARTÍCULO 149.-

EJECUCIÓN.- El Concejo hará seguimiento a la ejecución de los acuerdos vigentes y solicitará a la administración municipal su cumplimiento. Para tal efecto, el primer vicepresidente será el responsable de tal seguimiento y rendirá informes anuales a la plenaria sobre el estado de los acuerdos originados en la corporación en cuanto su aplicabilidad.

CAPÍTULO X X I

FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 150.-

PRINCIPIOS GENERALES.- El Concejo contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el fin de que se creen mecanismos democráticos de representación en las diferentes

instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Para tal fin, la corporación velará para que la administración municipal promueva programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y, especialmente, el de la solidaridad social, de acuerdo con los derechos fundamentales, los económicos, los sociales y culturales, los colectivos y del medio ambiente.

CAPÍTULO XXI

PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

ARTÍCULO 151.-

INTERVENCIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO.- Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo, cuyo estudio y examen se esté adelantando en la plenaria o en alguna de las comisiones permanentes.

ARTÍCULO 152.-

INTERVENCIÓN DE LA COMUNIDAD EN PLENARIA.-

La mesa directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho.

Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá en la secretaría general para tal efecto.

Para intervenir en las comisiones permanentes, el mismo procedimiento lo realizará el presidente de la comisión respectiva.

Exceptuando las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse por escrito, y serán publicadas oportunamente en la gaceta del concejo.

ARTÍCULO 153.-

INVITACIÓN PÚBLICA.- La Mesa Directiva del concejo hará uso de los medios de comunicación posibles, para dar a conocer los temas de mayor relevancia y de mayor interés para la comunidad, informando la hora de las sesiones y los temas a tratar.

ARTÍCULO 154.-

REPRESENTANTES DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.-

Las Juntas Administradoras Locales podrán designar anualmente tres (3) representantes con derecho a voz, para participar en cada comisión permanente. Para la discusión en segundo debate de los proyectos de acuerdo presentados por las juntas administradoras locales, la plenaria podrá autorizar la intervención de un vocero de dichas Juntas en la discusión.

CAPÍTULO XXIII

INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 155.-

INICIATIVA POPULAR.- La iniciativa popular normativa ante el concejo, es el derecho político de un grupo de ciudadanos que representan no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral municipal, para presentar proyectos de acuerdo que serán debatidos de conformidad con la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 156.-

MATERIAS.- Sólo pueden ser materia de iniciativa popular normativa, aquellas que sean de competencia del concejo. No se podrán presentar iniciativas populares que sean de iniciativa exclusiva del alcalde.

ARTÍCULO 157.-

PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN.-

Una vez certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 134 de 1994, su vocero presentará dicho certificado con el proyecto articulado y la exposición de motivos, así como la dirección de su domicilio y la de los promotores, ante la secretaría de la Corporación.

El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del proyecto de articulado y su exposición de motivos, deberán ser divulgados en la gaceta del concejo o su medio de difusión.

ARTÍCULO 158.-

TRÁMITE.- Para garantizar la eficacia de la participación ciudadana durante el trámite de la iniciativa popular normativa, se respetarán las siguientes reglas:

- 1.- La iniciativa popular será estudiada de conformidad con lo establecido en este reglamento.
- 2.- El vocero deberá ser convocado a todas las sesiones en que se tramite el proyecto, y ser oído en todas las etapas de dicho trámite.
- 3.- El vocero podrá apelar ante la plenaria cuando la comisión respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular.
- 4.- La corporación dará el trámite pertinente en los lapsos establecidos para todo proyecto de acuerdo.

Cuando la corporación no dé primer debate a una iniciativa popular durante cualquiera de los períodos legales de las sesiones ordinarias, y aquella deba ser retirada, se podrá volver a presentar en el siguiente período legal de sesiones.

En este caso, seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular.

CAPÍTULO XIV

CABILDO ABIERTO

ARTÍCULO 159.-

DEFINICIÓN.- Cabildo Abierto es la reunión pública de los Concejales, en la cual los habitantes pueden participar directamente, con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 134 de 1994.

Un número no inferior al cinco por mil (5x1000) del censo electoral del municipio podrá presentar, ante la secretaría de la Corporación, solicitud razonada para que sea discutido un asunto de su interés en cabildo abierto.

La solicitud deberá presentarse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período de sesiones ordinarias.

Las organizaciones civiles podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

ARTÍCULO 160.-

MATERIAS.- Podrá ser objeto de cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad; sin embargo, no se podrán presentar proyectos de acuerdo u otro acto administrativo.

ARTÍCULO 161.-

PRELACIÓN DE TEMAS.- En los cabildos abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron registrados ante la secretaría del concejo, una vez hayan intervenido los promotores o voceros de la comunidad.

ARTÍCULO 162.-

DIFUSIÓN DEL CABILDO.-El Concejo ordenará la publicación de la convocatoria en uno de los medios de comunicación idóneo, donde se informe la fecha, el lugar y los temas que serán

objeto del cabildo, y dispondrá los demás mecanismos apropiados para una amplia difusión.

ARTÍCULO 163.-

ASISTENCIA Y VOCERÍA.- A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Tendrán derecho al uso de la palabra, el vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, y las personas que se inscriban para el efecto ante la secretaría de la corporación.

La inscripción debe hacerse mínimo con veinticuatro (24) horas hábiles antes de la realización del cabildo, presentando por escrito la ponencia de su futura intervención.

ARTÍCULO 164.-

OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA.-

Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros y los ponentes, el presidente del concejo coordinará con las distintas instituciones, acorde a su competencia, la debida respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas.

CAPITULO X V

COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 165.-

NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES.- Los concejales deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la corporación y durante el desarrollo de las sesiones:

- 1.- El concejal procurará ingresar al recinto donde se adelantará la respectiva sesión, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista.

2.- Una vez iniciada la respectiva sesión, el concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes:

- Propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes, y, en general, todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.

3.- Cada Concejal podrá exigir y mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.

4.- Los concejales buscarán siempre respetar la vida privada, los principios e ideales de cada uno de los miembros de la corporación, sin que ello les imposibilite denunciar ante las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal advertidas.

5.- Durante las plenarios el presidente de la corporación es el titular y el responsable de impartir disciplina, por analogía se aplica el mismo criterio a las comisiones.

6.- Siempre será permitida la asistencia del público a las graderías, pero los asistentes a las sesiones guardarán compostura y silencio, ninguna persona podrá entrar al recinto bajo el efecto de licor o drogas alucinógenas, ni armado, ni podrá utilizar vocabulario soez, ofensivo o ultrajante.

El presidente ordenará el retiro del infractor o infractores.

7.- Queda prohibido el ingreso de cualquier persona, con excepción de los concejales y funcionarios del concejo, al recinto de la plenaria cuando la corporación esté sesionando.

8.- Queda prohibida la lectura de periódicos y revistas dentro del recinto de la corporación cuando se esté sesionando, a menos que se utilicen para el debate.

9.- El uso de celulares podrá hacerse sólo en caso necesario y en los lugares aledaños al recinto, sin que interfiera en el desarrollo normal de la sesión.

10.- No podrán los concejales dialogar entre ellos o hablar por celular cuando estén sonando los himnos de inicio de sesión.

11.- No podrán ingresar a las instalaciones del concejo personas en bermudas o en pantalonetas.

12.- Las personas que ingresen con sombreros o cachuchas deberán despojarse de ellas al entrar al recinto de sesiones.

13.- No se permite el consumo de alimentos sólidos dentro del recinto, a menos que lo extenso de la sesión lo haga necesario previa autorización del presidente y en lugar adecuado para dicho fin.

ARTÍCULO 166.-

COMPORTAMIENTO FRENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CITADOS E INVITADOS A LA SESIÓN.- Los concejales orientarán su comportamiento en el desarrollo de las sesiones en las que participen servidores públicos, organismos de control o invitados de la administración municipal, departamental o nacional, respetando los siguientes criterios:

1.- Ningún concejal podrá faltar al respeto o agredir en cualquier forma a los servidores públicos y demás personas citadas o invitadas.

- 2.-Las intervenciones de los concejales, sin perjuicio de su libre expresión, se centrarán en el tema objeto de debate, evitando incurrir en reiteraciones sobre aspectos ya expresados y en críticas inoportunas hacia los servidores públicos y demás personas citadas o invitadas.

ARTÍCULO 167.-

COMPORTAMIENTO FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO.-

En los lugares externos a la corporación, se observará el siguiente comportamiento por parte de los concejales:

- 1.- Procederán bajo criterios de respeto, cooperación, colaboración, cortesía y amabilidad en cada una de sus actuaciones.
- 2.- Evitarán tomarse la vocería oficial de la corporación, la cual radica exclusivamente en cabeza de su presidente.

ARTÍCULO 168.-

SANCIONES.- Respetando el debido proceso y el derecho a la defensa, serán sujetos de sanciones impuestas por el Presidente del Concejo o los Presidentes de las Comisiones Permanentes, los concejales que incurran en violación a las normas consagradas en el presente capítulo; falten al respeto al Concejo, a las mesas directivas, a sus colegas o a los servidores públicos; hagan uso indebido de proposiciones, mociones, constancias, interpelaciones o de la palabra, o falten a las normas y reglas de ética contenidas en este reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que correspondan a los demás organismos de control.

ARTÍCULO 169.-

PROHIBICIÓN DE FUMAR.- En el recinto del concejo y en las instalaciones de la corporación queda prohibido el consumo de tabaco.

CAPITULO X X V I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 170.-

ACTAS DEL CONCEJO.- De las sesiones plenarias del concejo y de las sesiones de las comisiones permanentes o accidentales, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de las comunicaciones leídas, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

Abierta la sesión, el presidente someterá a discusión para su aprobación el acta (as) de la sesión anterior (es), la(s) cual(es) previamente han sido dadas a conocer a todos los miembros de la corporación, por cualquiera de los medios de difusión, ya sean mecánicos o electrónicos.

Toda acta debe llevar la firma del contratista o funcionario que la elaboró.

ARTÍCULO 171.-

PUBLICACIONES.- Las publicaciones del concejo pueden hacerse a través de medios electrónicos o en un modelo impreso.

A. LA GACETA DEL CONCEJO.- En la gaceta del concejo se publicarán oportunamente los proyectos de acuerdo con los nombres del proponente o proponentes, el ponente o ponentes; los informes de ponencia para ambos debates; los informes de las comisiones accidentales; las resoluciones y demás actos de la corporación que decida la mesa directiva y los respectivos documentos

La publicación de la gaceta del concejo podrá hacerse a través del portal de la página Web del concejo o mediante otros medios magnéticos u ópticos, siguiendo los parámetros que para el efecto diseñen la mesa directiva del concejo y la secretaría general.

A. PUBLICACIÓN DE NORMAS.- A través de los medios de publicación antes descritos, la corporación podrá publicar normas de diferentes niveles territoriales, conceptos de las altas cortes, jurisprudencia y estudios, que la mesa directiva considere de especial interés para la ciudadanía.

ARTÍCULO 172.-

SESIÓN DE CLAUSURA.- Agotado el orden del día de la última sesión del período legal o constitucional del concejo, el

presidente designará una comisión de concejales para informar al alcalde que el concejo se encuentra reunido para su clausura. Si el alcalde comparece, lo declarará clausurado. Si no compareciere, el presidente declarará formalmente terminado el respectivo período.

ARTÍCULO 173.-

ACTA DE CLAUSURA.- Al declararse clausurado el período legal o constitucional de sesiones, el Presidente preguntará a los concejales si aprueban el acta correspondiente de dicha sesión. Si así se aprueba, la secretaría consignará en el acta la transcripción total de la grabación magnetofónica.

ARTÍCULO 174.-

VIGENCIA.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente el acuerdo 021 de octubre 20 de 2004.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas- Risaralda, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

JULIÁN ALONSO CHICA LONDOÑO

JORGE ELIECER

GARCÍA OSORIO

Presidente

Secretario General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda**

ACUERDO N° 019

(Diciembre 15 de 2008)

**“ DEQUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS .”**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-
RISARALDA**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Primera (1ª) el día diecinueve (19) de mayo de dos mil ocho (2008) y remitido a la plenaria a segundo debate el día quince (15) de diciembre de dos mil ocho (2008), cumpliéndose los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 2º de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: CONCEJO MUNICIPAL

FECHA: DICIEMBRE 15 DE 2008

JORGE ELIÉCER GARCÍA OSORIO

Secretario General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo N° 019 de diciembre quince (15) de dos mil ocho (2008), a la señora Alcaldesa Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy ocho (08) de enero de dos mil nueve (2009).

LUZ MIRIAM RIVERA MARTÍNEZ

Secretaria General